

4300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-058/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0502 /2009.

MÉXICO, D.F., a 16 de febrero de 2009

E

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el escrito interpuesto por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 3 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó escrito por el cual se inconforma contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, para la Contratación del Servicio Funerario, y Traslado de Cadáveres para la Zona de Lerdo de Tejada, en el Hospital General de Zona No. 50 del IMSS para la Cobertura de las necesidades del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que se inconforma en contra del Fallo de Adjudicación que nos ocupa, siendo el caso de que la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, resulto no cumplir con todos los elementos y requisitos indispensables de las propuesta técnicas que la Convocante señala para el servicio de referencia; la licitante incurrió en falsedad de documentación al presentar los folletos y fotografías para corroborar las características de los servicios funerarios que esta ofertando al IMSS, ya que los mosaicos fotográficos (área de preparación de cadáveres, capilla-velatorio), no corresponden a su agencia funeraria, ya que estas fotografías las tomo de las instalaciones del Servicio de Medicina Forense (Anfiteatro). De igual forma presenta mosaico fotográficos, al pretender justificar una Capilla-Velatorio de instalaciones que no son propiedad de su agencia funeraria, mismas que fueron tomadas, para ser presentadas y hacerlas pasar como capilla velatorio, de su salón de usos múltiples que acondiciono, por lo que denuncian la falsedad por la forma en que se ha conducido la licitante. ---

b).- Que la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, presento una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestó que la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio, reúne todos los requisitos para poder otorgarlos, siendo totalmente falso, ya que su infraestructura no rebasa los 20 m2 de sus instalaciones; su inconformidad estriba principalmente en que en su propuesta técnica la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, incurrió en falsedad de información ya que además presentó una tarjeta de circulación presuntamente falsa. -----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0502 /2009.

5300

- 2 -

- c).- Que por otra parte, la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, en forma por demás dolosa del mismo mosaico fotográfico de la camioneta color negra Expedition, y que presuntamente se encuentra ilegalmente en el país, sorprendiendo a los funcionarios encargado de otorgar el Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa con fecha 28 de enero de 2008, cuando presento las fotografías de la camioneta, sin que esta reuniera un solo requisito para que sea carroza fúnebre. -----
- d).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Invitación a la Adjudicación Directa No. ADJ-003-09 de fecha 9 de enero de 2009; Evento de Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, de fecha 26 de enero de 2009, con Anexo; Evento de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2009; Legajo de Documentos con Fotos adheridas.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006. -----
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Fallo de Adjudicación No. ADJ-003-09 de fecha 28 de enero de 2009, ya que la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, resultado no cumplir con todos los elementos y requisitos indispensables de las propuesta técnicas que la Convocante señala para el servicio de referencia; así también la licitante incurrió en falsedad de documentación al presentar los folletos y fotografías para corroborar las características de los servicios funerarios que esta ofertando al IMSS, ya que los mosaicos fotográficos (área de preparación de cadáveres, capilla-velatorio), no corresponden a su agencia funeraria, ya que estas fotografías las tomo de las instalaciones del Servicio de Medicina Forense (Anfiteatro). De igual forma presenta mosaico fotográficos, al pretender justificar una Capilla-Velatorio de instalaciones que no son propiedad de su agencia funeraria, mismas que fueron tomadas, para ser presentadas y hacerlas pasar como capilla velatorio, de su salón de usos múltiples que acondiciono, por lo que denuncian la falsedad por la forma en que se ha conducido la licitante. Además la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, presento una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestó que la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio, reúne todos los requisitos para poder otorgarlos, siendo totalmente falso, ya que su infraestructura no rebasa los 20 m2 de sus instalaciones.-----

[Handwritten signatures and scribbles]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:-----

Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes:

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad, estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:-----

“Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley...”

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformarse, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 3 de febrero de 2009, interpuesto por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, relativos a que la licitante ALMA ROSA DOMINGUEZ VALENZUELA, resulto no cumplir con todos los elementos y requisitos indispensables de las propuesta técnicas que la Convocante señala para el servicio de referencia; la licitante incurrió en falsedad de documentación al presentar los folletos y fotografías para corroborar las características de los servicios funerarios que esta ofertando al IMSS, ya que los mosaicos fotográficos (área de preparación de cadáveres, capilla-velatorio), no corresponden a su agencia funeraria, ya que estas fotografías las tomo de las instalaciones del Servicio de Medicina Forense (Anfiteatro). De igual forma presenta mosaico fotográficos, al pretender justificar una Capilla-Velatorio de instalaciones que no son propiedad de su agencia funeraria, mismas que fueron tomadas, para ser presentadas y hacerlas pasar como capilla velatorio, de su salón de usos múltiples que acondiciono, por lo que denuncian la falsedad por la forma en que se ha conducido la licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0502 /2009.

- 4 -

Por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el inconforme, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, lo aducido por la empresa accionante al manifestar: *“Que se me tenga en este acto como inconforme en el procedimiento de adjudicación directa No. ADJ-003-09 para la contratación del servicio funerario y traslado de cadáveres..”*, así como de las constancias que integran el presente expediente consistentes, en la Invitación a la Adjudicación Directa No. ADJ-003-09 de fecha 9 de enero de 2009; Evento de Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, de fecha 26 de enero de 2009, con Anexo; Evento de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2009; Legajo de Documentos con Fotos adheridas, visibles a fojas 08 a 028 de expediente en que se actúa, que el promovente anexó a su escrito del 3 de febrero de 2009, se desprende que están referidas al Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09 realizada por la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, no estando regulados en la Ley de la materia, los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa de mérito. --

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0502 /2009.

3400

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, para la Contratación del Servicio Funerario, y Traslado de Cadáveres para la Zona de Lerdo de Tejada, en el Hospital General de Zona No. 50 del IMSS para la Cobertura de las necesidades del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer del planteamiento expuesto en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ-003-09, para la Contratación del Servicio Funerario, y Traslado de Cadáveres para la Zona de Lerdo de Tejada, en el Hospital General de Zona No. 50 del IMSS para la Cobertura de las necesidades del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. JOSÉ ÁNGEL POXTAN CRUZ, PERSONA FÍSICA, AV. INDEPENDENCIA, ESQ. VELÁSQUEZ DE LA CADENA S/N EN LA CIUDAD DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. SERGIO SANTANA PUESTES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN NORTE.

CCHS*HAR*GFR.